



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

511

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
17 FEB 2009
SALIDA
BOMLAC 502

Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas 275/08 - E

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
18 FEB 2009
HORA 10 U 30
ENTRADA

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento arriba referenciado, INTERESA:

1º. Que se oficie al Secretario del Excmo Ayto de Boadilla del Monte para que remita diligencia haciendo constar las fechas de toma de posesión y cese de las siguientes personas en funciones para dicha entidad:

- Arturo González panero
- Tomás Martín Morales
- Alfonso Bosch Tejedor

2º. Que se oficie al Secretario del Excmo Ayto de Majadahonda para que remita diligencia haciendo constar las fechas de toma de posesión y cese de las siguientes personas en funciones para dicha entidad:

- Guillermo Ortega Fajardo
- María del Carmen Rodríguez Quijano (como asesora y como jefa de gabinete del Alcalde)
- José Luis Peñas
- Juan José Moreno

3º. Que se recabe de la Policía Judicial encargada de la investigación escaneado de la documentación intervenida y entrega de copia íntegra para la Fiscalía.

4º. Que se oficie a la Policía Judicial para que reúna la documentación que le fue requerida a la Comunidad Autónoma de Madrid con fecha 6/2/09 y que es precisa para la investigación.

5º. Que se proceda a la traducción del currículum de Antoine Sánchez y de la documentación que ha sido intervenida en inglés o francés.

6º. Que se oficie al Excmo Ayto de Arganda del Rey para que remita:

6.1. Diligencia haciendo constar las fechas de toma de posesión y cese de las siguientes personas en funciones para dicha entidad:

- Benjamín Martín Vasco
- Ginés López Rodríguez



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

6.2. Documentación relativa a los expedientes referidos a la entidad Special Events (correspondientes a 2001) y a la entidad Easy Concpet, sl (correspondientes a los ejercicios 2004 a 2007).

7º. Que se libre exhorto al Juzgado de Instrucción nº 3 de Pozuelo a fin de que remita testimonio de las Diligencias Previas que con el número 2487/2007 se tramitaron ante él.

8º. Que se reciba declaración en calidad de imputada a Alicia Minguez, trabajadora del grupo en la sede de Easy Concept Comunicación SL.

9º. Que se recabe de la Embajada de Estados Unidos la documentación aportada por Francisco Correa en el último trimestre de 2008 para la obtención de visado para dicho país.

10º. Que se proceda a advenir bajo la fe del secretario las intervenciones telefónicas.

11º. Que en tanto se resuelve la competencia para conocer de la presente causa, se proceda de forma urgente a recabar los auxilios judiciales a la AEAT y a la IGAE interesados por el Fiscal en su denuncia y en su escrito de 13 de febrero de 2009.

Asimismo, el Fiscal reitera su solicitud de nombramiento de administrador o interventor judicial para aquellas entidades cuya actividad ordinaria lo haga necesario, interesando se haga de modo inmediato con el fin de no perjudicar aquélla.

11º. Las derivadas.

Madrid, 16 de febrero de 2009

Los Fiscales



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

18 FEB 2009

HORA 13h
ENTRADA

Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas 275/08

18 FEB 2009
510

AL JUZGADO

El Fiscal, despachando el traslado conferido en el procedimiento arriba referenciado por Providencia de 12 de febrero de 2009, DICE:

PRIMERO.- El presente procedimiento tiene su origen en denuncia presentada por el Fiscal en fecha 4 de agosto de 2008 en la que se exponían diversos hechos referidos a la actividad de Francisco Correa Sánchez y otras personas a través de un complejo entramado de sociedades.

Los hechos relatados en la denuncia tienen como base las denuncias presentadas por José Luís Peñas y sus anexos, así como información proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT).

De acuerdo con la denuncia del Fiscal, Francisco Correa Sánchez aparecería como el propietario y director de esta red de mercantiles atribuyendo a cada una de ellas una actividad distinta con el objetivo último y único de obtener y ocultar sus ingresos.

Un primer grupo de entidades, constituido básicamente por EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL; ORANGE MARKET, SL; SPECIAL EVENTS, SL; SERVIMADRID SL, GOOD AND BETTER, SL y DISEÑO ASIMÉTRICO, SL se dedica a la organización de eventos teniendo como principales clientes a Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid y Valenciana. En las contrataciones con estas entidades se ponían de manifiesto por el denunciante diversas irregularidades que en la denuncia del Fiscal se concretaban en las referidas a los Ayuntamientos de Majadahonda y Boadilla del Monte.

En relación con el Ayuntamiento de Majadahonda se denunciaban:

- a) la posible adjudicación irregular de la Oficina de Atención al Ciudadano (en adelante, OAC) de dicha localidad y
- b) la entrega al entonces alcalde de Majadahonda, Guillermo Ortega, de un inmueble en pago por permitir un desmontaje de cableado.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En el municipio de Boadilla del Monte se denunciaba el pago de 3.000.000 € al alcalde, Arturo González Panero, dirigido a obtener la adjudicación de una promoción inmobiliaria.

Por otra parte, conforme a lo expuesto en la denuncia, estas empresas recibirían facturas por servicios que realmente no se les habrían prestado, consiguiendo así disminuir sus beneficios a declarar así como obtener dinero fiscalmente opaco para efectuar pagos irregulares.

Otro grupo de sociedades, con auxilio de entidades extranjeras, tendrían como objeto el envío de los ingresos obtenidos por las entidades del grupo al extranjero y su retorno a España a través de diversos circuitos internacionales.

En esta actividad resultaría fundamental la intervención de ciudadanos españoles.

Finalmente, como se exponía en la denuncia origen del presente procedimiento, Francisco Correa Sánchez es no declarante por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde el año 1999.

SEGUNDO- La denuncia se presentó ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 al estar relacionada con sus Diligencias Previas número 161/00 y, más concretamente, con el procedimiento de aquéllas desglosado con el número 226/03.

En efecto, en la diligencia de entrada y registro practicada en el mencionado procedimiento, se intervino documentación relevante a los efectos de la investigación de los hechos aquí denunciados por la vinculación personal de sus respectivos denunciados principales y la coincidencia de delitos investigados. Esta documentación, junto con el informe a ella referido, se acompañó a la denuncia de 4 de agosto de 2008.

Por otra parte, conforme a los artículos 65 1º e) y 23.2 LOPJ, la comisión del delito de blanqueo en el extranjero por parte de los denunciados, determinaba la competencia de los Juzgados Centrales de Instrucción.

TERCERO- En las presentes Diligencias se autorizaron diversas intervenciones telefónicas que corroboraron, al menos indiciariamente, los



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

6

hechos denunciados y motivaron que, por parte del Juzgado Central, en auto de 4 de febrero de 2009, se ampliara el objeto del presente procedimiento.

La ampliación se refería a hechos que, conforme ya se había expuesto en la denuncia de 4 de agosto de 2008, se habían desglosado con anterioridad a la presentación de aquélla para su investigación independiente. A tal fin, se habían incoado en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada las Diligencias de Investigación número 13/08.

Notificado el auto de 4 de febrero, en virtud de lo dispuesto en el art. 773.2 *in fine* de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió al archivo de las Diligencias de Investigación nº 13/08 y a su remisión al Juzgado.

En fecha 11 de febrero se formó pieza separada denominada de "aforados".

CUARTO-. Progresivamente se ha ido poniendo de manifiesto, a través de las intervenciones telefónicas, la procedencia de una intervención urgente para evitar la salida de España de los implicados y la destrucción de los distintos medios de prueba.

Así, se procedió a acordar por el Juzgado la detención de determinadas personas, la práctica de registros en domicilios de personas físicas y jurídicas y la adopción de otras medidas tendentes a asegurar los medios de prueba y las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de los hechos investigados.

En los distintos registros se encontró gran cantidad de documentación cuyo completo examen no ha sido todavía posible. Sin embargo, el 12 de febrero de 2009 se entregó en el Juzgado y en la Fiscalía copia del contenido íntegro de un *pen drive* que se encontraba en poder de uno de los imputados el día de los registros. La información contenida en dicho dispositivo resulta especialmente relevante al objeto de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de esta causa.

Asimismo se intervino, en el domicilio de la imputada Felisa Isabel Jordán Goncet, documentación importante en relación con los delitos investigados y las personas implicadas. Felisa Isabel Jordán Goncet prestó declaración en el Juzgado el miércoles 11 de febrero de 2009.

El día 10 de febrero de 2009 se tomó declaración en calidad de imputado a José Tomás García quien puso de manifiesto la posible comisión



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de diversas irregularidades en la compra de prendas de vestir por parte de alguno de los imputados y otras personas no denunciadas.

QUINTO- El *pen drive* referido en el número anterior se encontraba en poder del imputado José Luis Izquierdo, quien lo entregó durante el registro que se practicó, el 6 de febrero de 2009, en el piso cuarto de la calle Serrano número 40.

El piso registrado aparece como la sede central del entramado de empresas objeto de este procedimiento y en él se encuentran, además, domiciliadas algunas entidades del grupo.

José Luis Izquierdo, conforme reconoció en su declaración de 13 de febrero de 2009, sería el encargado de la denominada *Caja B* de, al menos, parte de las empresas del grupo. De acuerdo con la misma declaración, los ingresos y pagos de esa *Caja B* se anotaban y guardaban por él mismo en los distintos archivos del *pen drive* intervenido.

El *pen drive* contiene diversas carpetas que no han podido ser, hasta el momento, abiertas en su totalidad. No obstante, una de las que sí ha podido ser examinada y denominada "PENDRIVE TRANSCEND 8GB", contiene numerosas carpetas de archivos relevantes en relación con los hechos investigados y con la determinación del órgano jurisdiccional competente para instruir esta causa en cuanto contiene apuntes con los nombres **Alberto López Viejo, Alfonso Bosch y Benjamín Martín**. Entre los mencionados archivos destacan:

1) El llamado Cuenta A.L.V-Alberto López Viejo.xls es un archivo de Excel titulado *Cuenta A.L.V./Alberto López Viejo* en el que se reflejan los siguientes apuntes y conceptos:

<i>Fecha</i>	<i>Concepto</i>	<i>D</i>	<i>H</i>
24/11/04	Pendiente de Pago		240.000,00 €
24/11/04	Entrega de PC	100.000,00 €	
20/09/04	Pago ALV (Ref.DTC)	6.000,00 €	
04/02/05	Pago Cdad.Madrid x Cta.dtc	30.000,00 €	
07/02/06	Ent.Caja "B"	50.000,00 €	
02/08/06	Ent.Caja "B"	25.000,00 €	
05/10/06	Ent.Caja "B"	25.000,00 €	
16/02/07	Ent. c/P.Crespo (Rec.de	50.000,00 €	



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

8

	I.Jordán)		
		286.000,00 €	240.000,00 €

2) El archivo Extracto Benjamin.xls es un cuadro titulado *Extracto Servicios Benjamín Martín* en el que constan numerosos apuntes desde el 26 de agosto de 2003 hasta el 17 de octubre de 2008 en concepto de viajes, gastos de boda, estancias en hoteles y joyerías. Asimismo, constan apuntes de fechas 13 y 18 de mayo de 2005 y de 29 de julio de 2005 cuyo concepto es literalmente "*Entrega efectivo*" por importe de 30.000; 50.000 y 150.000 euros, respectivamente. El saldo final asciende a 345.166,63 euros.

Al final del cuadro se hace una anotación de fecha 6 de septiembre de 2004 referida al recibo a cuenta de 30.000 euros.

3) El archivo Box V51.xls, referido, según la declaración de José Luis Izquierdo, a una caja de seguridad de un banco titularidad de Pablo Crespo, refleja una salida en fecha 29 de mayo de 2007 por valor de 120.000 euros con la referencia Grecian y por el concepto "*Ret.c/P. Crespo p/Alfonso Bosch*".

Por otra parte, algunos de los apuntes antes señalados, se reflejan, asimismo, en las cajas globales de los distintos ejercicios y contenidas en otros archivos.

Así, en relación con Benjamín Martín, los apuntes de entregas en efectivo del archivo de su cuenta de fechas 13 y 18 de mayo de 2005 se consignan en la tabla de Excel llamada "caja B actual-2005" bajo el concepto "*Ent.sobre a Andrés Bernabé p/Andrés Martín*" y "*Ent.sobre a PC p/Benjamín Martín*". De las diligencias practicadas y de la declaración de José Luis Izquierdo resulta que Andrés Bernabé es el chófer de Francisco Correa y las siglas PC se refieren a este último.

En igual sentido, el apunte de la cuenta de Alberto López Viejo de 7 de febrero de 2006 se refleja en el archivo Caja B 2006 como "*Ent. P. Crespo sobre Ref. ALV*" y con idéntica referencia se consignan los apuntes de 2 de agosto y 5 de octubre de 2006. La anotación de fecha 4 de febrero de 2005 se recoge también en el archivo Caja "B" actual-2005. El pago de 6.000 euros de 20 de septiembre de 2004 aparece igualmente en el archivo "caja pagos B".



9

SEXTO- La información del *pen drive* anteriormente expuesta y las explicaciones que al respecto dio José Luis Izquierdo en su declaración como imputado, acreditan, al menos indiciariamente, la existencia de pagos a las tres personas mencionadas: Alberto López Viejo, Alfonso Bosch y Benjamín Martín.

Así, el imputado José Luis Izquierdo, autor de los mencionados archivos, afirma que las anotaciones en las que consta la abreviatura *Ent.* se refieren a entregas de efectivo de la caja B. En cuanto a los apuntes referidos a viajes, joyería y estancias en hoteles, reflejarían gastos de las personas a que se refieren los archivos sufragados desde la caja B que él manejaba.

Otros datos que confirmarían, al menos indiciariamente, dichos pagos y la concreta identidad de sus perceptores, resultan de la declaración de Isabel Jordán Goncet, de la documentación encontrada en su domicilio, de las grabaciones y declaraciones del denunciante, José Luis Peñas, y de la información de la AEAT unida a estas Diligencias.

En el domicilio de Isabel Jordán se encontró, entre otra documentación, cuatro folios en los que constan apuntes contables referidos a los ejercicios 2005 a 2007. Conforme a la declaración de la imputada, correspondería a la contabilidad B de la entidad Easy Concept.

Entre las distintas anotaciones destaca la de fecha 6 de noviembre de 2006 por importe de 10.000 euros en concepto "*pcsaboch*" y que Isabel Jordán reconoció tratarse de la entrega de un sobre por su parte a Alfonso Bosch. Igualmente, las de 14 de julio de 2005 y 13 de febrero de 2006 por valor de 3.000 y 4.602 euros, respectivamente, por el mismo concepto e idéntica explicación por la imputada.

Otras de las anotaciones de los folios encontrados tienen por concepto IJG ALV y la anotación manuscrita por Isabel Jordán "ISABEL ENTREGA". Corresponden a distintos importes y fechas por un total de 40.000 euros y la imputada los identificó como sobres por ella entregados a Alberto López Viejo. A esta persona la relacionó con una Consejería de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, las conversaciones grabadas por el denunciante e incorporadas al presente procedimiento con la denuncia se referían al pago a éstas y otras personas por servicios prestados en el ejercicio de su función pública.

En efecto, en relación con Benjamín Martín, de acuerdo con la transcripción de la conversación grabada el 12 de enero de 2007 mantenida entre Isabel Jordán, José Luis Peñas, Juan José Moreno y Pedro Fuster se



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

habla "de Arganda de una persona llamada Benjamín , a la que pagaron mucho dinero , que desapareció de los negocios de Arganda . Que de vez en cuando le dan algún dinerito , que él era un corrupto como Paco y sabía muy bien , que le dieron una tajada gorda y cada año le irán dando. Hablan del que el tal Benjamín , se impuso y les exigió sus condiciones y que le dieran dinero. Isabel les dice que también supo escoger el mejor momento para marcharse , ya que tenían negocios pendientes. José Luís comenta que era lo de Martinsa, que el otro día se lo dijo un millón de euros , Martinsa .. que pase por la oficina.....". Conforme a las notas de la transcripción, según José Luís Peñas esa persona sería Benjamín Martín Vasco (ex Teniente de Alcalde de Arganda del Rey).

Por otra parte, en la conversación transcrita por la Unidad de Delincuencia Económica y Financiera (en adelante, UDEF) unida al informe de 20 de enero de 2009 y mantenida entre Pablo Crespo, Francisco Correa y José Luis Peñas, Francisco Correa afirma que "cada acto que hacíamos de la Comunidad de Madrid, se llevaba una pasta Alberto, lo sabes tú". Igualmente, manifiesta "que ha montado otra empresa...pero que yo le he dicho a Pablo que yo me quiero salir de la Comunidad, que Alberto López Viejo...cortar con todo lo relacionado con ella y con Alberto López Viejo, que Alberto López Viejo nos debe un millón de euros de actos de la Comunidad de Madrid". Durante la misma conversación Pablo dice que "Alberto López Viejo como viceconsejero de presidencia era el "muñidor de toda la operativa, él decía, ahora es un acto de Sanidad, que cuesta 80 mil euros y facturais 11.900 IVA incluido a fulanito a través de una empresa, otros 11.900 y pico".

Finalmente, la información remitida por la AEAT pone de manifiesto la elevada facturación de empresas del entramado investigado con la Comunidad Autónoma de Madrid y con los Ayuntamientos de Majadahonda, Boadilla del Monte y Arganda del Rey en los años 2003 a 2007.

Majadahonda	Boadilla del Monte	Comunidad de Madrid	Arganda del Rey
Special Events (2000/2003)	Pasadena (2003)	Easy Concept (2004/2007)	Pasadena (2001)
TCM (2001/2004)	Easy Concept (2006/2007)	Good&Better (2005/2007)	Easy Concept (2004 a 2007)
Pasadena (2002/2004)	Servimadrid (2006/2007)	Servimadrid (2005/2007)	
Easy Concept (2004/2006)		D. Asimétrico (2006/2007)	



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En definitiva, de acuerdo con lo anterior, entre los supuestos perceptores de estos pagos estarían:

Alfonso Bosch Tejedor, Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Boadilla del Monte y Diputado en la Asamblea de Madrid en la actual Legislatura (conforme consta en la página web oficial de la Asamblea de Madrid y en la del Ayuntamiento de Boadilla del Monte)

Benjamín Martín Vasco. Actualmente es Diputado en la Asamblea de Madrid (conforme consta en la página web oficial de la Asamblea de Madrid)

Alberto López Viejo, Diputado en la Asamblea de Madrid en la presente legislatura (conforme consta en la página web oficial de la Asamblea de Madrid).

SÉPTIMO- Conforme a lo señalado, teniendo en cuenta los indicios de la percepción de diversos pagos por parte de las mencionadas personas y los cargos que éstas ocupaban durante los ejercicios en los que los recibieron, resulta la posible comisión por parte de aquéllos de delitos de cohecho en alguna de sus modalidades y de tráfico de influencias.

Ahora bien, dada la condición de aforados de los Diputados de la Asamblea de Madrid, cargo que ostentan actualmente Alfonso Bosch Tejedor, Benjamín Martín Vasco y Alberto López Viejo, la continuación de la instrucción debería llevarla a cabo el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ex arts. 73. 3 a) LOPJ y 11.6 del Estatuto de Autonomía para Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero).

De acuerdo con la jurisprudencia, de la que es exponente el ATS de 15 de octubre de 2004, el Tribunal Supremo exige que cuando *"se imputan actuaciones criminales a un grupo de personas y alguna de ellas tiene el carácter de aforado, no solo que se individualice la conducta concreta que respecto a ese aforado pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación (v. autos de esta Sala dictados en causas especiales: de 27/1/98 núm. 4120/97; de 7 y 29 de octubre de 1.999 núm. 2030/99 y 2960/99; de 2/1/2000 núm. 2400/99; de 5/12/01 núm. 6/01; de 6/9/02 núm. 36/02; de 23/4/03 núm. 77/03, entre otros)*.- De ahí que para que proceda declarar la competencia es menester que existan suficientes indicios de responsabilidad contra la persona aforada (v. art. 2 de la Ley de 9 de febrero de 1.912),, cuando a la vista de las primeras diligencias practicadas, se adviertan ya indicios suficientes para fundar la imputación del aforado".



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

12

En el mismo sentido pueden citarse resoluciones posteriores como la STS de 17 de abril de 2006, el ATS de 19 de septiembre de 2005 y STS de 15 de octubre de 2005.

A la misma conclusión se llega examinando la Consulta de la Fiscalía General del Estado 1/2005, de 31 de marzo, sobre competencia de las Fiscalías para tramitar diligencias de investigación que afecten a personas aforadas. Esta Consulta hace un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional sobre la cuestión. Recuerda que *“la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria no impide que el Juez pueda investigar pero veda la realización de actos que en sí mismos determinen la sujeción de un parlamentario a un procedimiento penal, ya sea mediante la expresión de un juicio formal de inculpación o a través de la práctica de otras diligencias que materialmente entrañen ese mismo significado”*.

Esta conclusión es la misma que se alcanza a través de los artículos 118 y 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El primero dispone que *“la admisión de denuncia o querrela y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, será puesta inmediatamente en conocimiento de los presuntamente inculcados”*. El art. 118 bis establece: *“del mismo modo que en el artículo anterior se procederá cuando se impute un acto punible contra un Diputado o Senador, los cuales podrán ejercitar su derecho de defensa en los términos previstos en el artículo anterior”*.

En el estado actual de este procedimiento existen ya indicios que determinan la procedencia de la declaración de los aforados en calidad de imputados.

Así, la existencia de indicios exigida por el Tribunal Supremo en el presente procedimiento se pone ya de manifiesto en la Providencia de 12 de febrero de 2009 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 por la que se da traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la remisión de testimonios a los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y Valencia. La providencia tiene su causa en los datos *“que constan indiciariamente acreditados en este momento de la causa, según se desprende de las investigaciones practicadas y que afectan a personas aforadas”*. En igual sentido, el Auto de 13 de febrero de 2009, en su razonamiento jurídico único, establece que *“existen serios indicios de que personas vinculadas a o integrantes de esa formación política podrían tener responsabilidad penal en esta causa o en aquellas otras que se incoen tras la inhibición que se acordará por razón del aforamiento de algunas de ellas...”*.



13

OCTAVO-. Finalmente, la atribución de la competencia al Tribunal Superior de Justicia ha de extenderse no sólo a los hechos en los que aparecen implicados los aforados, sino a todos los hechos investigados. Ello porque todos los hechos se encuentran ligados entre sí de modo que resulta imposible desligar unos de otros.

En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala 2ª de 22 de octubre de 2004, conforme a la cual es posible que *“en virtud de la no escindibilidad de la causa se hayan enjuiciado conjuntamente ante el Tribunal competente por razón de aforamiento unas mismas y concretas acciones, atribuidas por igual a acusados que disponen del privilegio de aforamiento junto con otros que no lo disponen”*.

La inescindibilidad en este caso resulta de la coexistencia de grupos societarios interrelacionados todos bajo una misma dirección y todos necesarios para la consecución del fin perseguido.

Así, un primer grupo de sociedades (dedicado a eventos/publicidad/viajes) contrata con las Administraciones Públicas.

Un segundo grupo de sociedades participa en inversiones inmobiliarias.

Un tercer grupo aglutina sociedades que detentan el patrimonio del que disfruta Francisco Correa y cuyo capital proviene de entidades localizadas en diversos países caracterizados por su opacidad fiscal.

Ello de acuerdo con el siguiente gráfico:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

14

FCS Group:
Special Events
Pasadena Viajes
Easy Concept
D. Asimétrico
Servimadrid
T.C.M.
Good&Better

Castaño Corporate
I
Real Estate Equito
Portfolio
I
- Montalvo
- Twain Jones

I. Kintamani
Caroki
Hator
Artas
Osiris
Acinipo 07

Resulta imposible instruir y enjuiciar los hechos si se llegara a prescindir o fraccionar el colectivo de sociedades que contratan con las Administraciones Públicas, que constituyen el primero de los grupos citados.

NOVENO- Los hechos objeto de este procedimiento se refieren a la utilización de un complejo entramado de empresas con el fin de obtener unos ingresos derivados en parte de una actividad ilícita, en la no declaración fiscal de esos ingresos y en la ocultación y reintegro de esos fondos a España dándoles la apariencia de lícitos.

Esta red de sociedades, unidas bajo una única dirección, utilizaría aparentemente de forma habitual las entregas de dinero o regalos a



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

15

autoridades o funcionarios con el fin de obtener contratos o adjudicaciones. Los beneficios así obtenidos se ocultarían de la Hacienda Pública mediante diversas mecánicas y tras el recorrido de distintos circuitos financieros internacionales volverían a España. Este retorno finalizaría con la compra de inmuebles u otros bienes a nombre de sociedades formalmente desvinculadas de su verdadero propietario, Francisco Correa.

Concretamente, en relación con los presuntos pagos a funcionarios o autoridades, de las diligencias hasta ahora practicadas resulta la contratación de las sociedades del grupo investigado por Administraciones Públicas en las que el nombre de alguno de sus responsables aparece en el *pen drive* intervenido en el piso de la calle Serrano nº 40.

En el caso de Majadahonda, una de las irregularidades objeto de la denuncia se refería a la adjudicación de la gestión de la Oficina de Atención al Consumidor a una de las empresas de Francisco Correa. En relación con esto en el archivo *caja pagos B* se refleja, el 29 de enero de 2004, una salida de efectivo de 6.000 euros con la referencia *Pagos OAC Majadahonda*

También constan en distintos archivos del *pen drive* apuntes descritos como entregas de efectivo al alcalde de esa localidad desde el año 2001 hasta febrero de 2005, Guillermo Ortega y a dos de sus concejales, Juan José Moreno y José Luis Peñas.

En concreto, respecto del ex alcalde, el 12 de febrero de 2004 (archivo *caja pagos B*) se consigna como "*Ingreso BBVA Cta.Pasadena /Canc.Exp.1/1435/00/03 Guillermo Ortega*" una salida de caja por valor de 19.850 euros. En el mismo archivo, el apunte de 6 de octubre de 2004 refiere *Ent.Sobre p/Guillermo Ortega* por importe de 50.000 euros. Otro apunte es el de 14 de octubre de 2004 con referencia *Ingreso Caja Madrid, Canc.Fras.de Pasadena V.c/Cgo.Guillermo Ortega* e importe de 8.500 euros.

José Luis Peñas aparece como perceptor de pagos en el 2004 (archivo *caja pagos B*) por importe de 3.238,16 euros en marzo de 2004 y de 18.000 euros en abril.

Por otra parte, en el archivo a partir de marzo de 2005 y hasta noviembre de 2005 aparecen reflejadas mensualmente entregas *sobre para Pepe Peñas* y *para Juan José Moreno* por importe individual de 3.000 ó 3.500 euros.

En relación con el municipio de Arganda del Rey, hay un archivo en el *pen drive* con el nombre Extracto Ginés López. El Alcalde-Presidente de ese



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

16

municipio es Ginés López Rodríguez. En el citado archivo figuran diversos importes relacionados con viajes y estancias en hoteles así como en fechas 24 de febrero y 28 de diciembre de 2006 y 13 de julio de 2007 entregas por valor de 30.000, 300.000 y 150.000 euros respectivamente. Los apuntes comienzan el 23 de enero de 2004 y finalizan el 27 de marzo de 2008 y arrojan un saldo de 523.427,85 euros.

En la denuncia se refería, respecto del municipio de Boadilla del Monte una actuación irregular del alcalde, Arturo González Panero, en la adjudicación de una promoción. En el *pen drive* de José Luis Izquierdo aparece un archivo titulado con el nombre de ese alcalde y en él se reflejan cargo de tarjetas, pagos de comidas, diversos gastos, importes correspondientes a pantalla de plasma y prendas de ropa por un importe total de 48.941,99 euros en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2002 y el 25 de octubre de 2004. De acuerdo con la declaración de José Luis Izquierdo serían gastos de esta persona sufragados por la caja B de Serrano.

También se recogen en el archivo Box V51 dos apuntes de 25 de mayo de 2007 por importe de 510.000 euros de salida y 240.000 de entrada con la referencia Albondiguilla y Albondiguilla América. El concepto de los mismos es, en ambos casos, "*Ent. Tomás Martín en oficina*".

Arturo González Panero ha sido alcalde de Boadilla del Monte desde los años 90. Es conocido en diversos medios como "El Albondiguilla". Por su parte, Tomás Martín Morales es vicepresidente y consejero delegado de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte (conforme a la página web oficial del Ayuntamiento de Boadilla, www.aytoboadilla.com)

Lo expuesto indicaría, al menos de forma indiciaria, que las empresas del grupo, utilizarían el pago a determinados funcionarios como medio para obtener contratos y adjudicaciones, en definitiva, sus ingresos.

DÉCIMO- Como ya se indicaba y resulta de lo expuesto, los hechos investigados y los delitos que, en su caso, pudieran constituir, se encuentran tan estrechamente relacionados que deviene imposible su investigación independiente. Basta, al respecto, detenerse en algunos concretos supuestos en los que aparecen implicados aforados y no aforados.

En primer lugar, la vinculación de Benjamín Martín Vasco (aforado) al municipio de Arganda del Rey implica, en principio y sin perjuicio de lo que



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

17

resulte de la posterior investigación, una relación con la actuación del Alcalde de esa localidad, Ginés López (no aforado) antes mencionado.

En el mismo sentido, la relación de Alfonso Bosch (aforado) con la localidad de Boadilla del Monte, con la que las distintas entidades investigadas declaran importantes relaciones comerciales y la existencia de un archivo con el nombre del entonces alcalde de la citada localidad, Arturo González Panero (no aforado), en el *pen drive* intervenido, impone la necesidad de investigar en conjunto la actividad de las mercantiles en ese municipio.

A la misma conclusión se llega teniendo en cuenta la actividad en la EMSV desempeñada por Alfonso Bosch (aforado) y por Tomás Martín Morales (no aforado).

Por otra parte, para proceder a efectuar los pagos irregulares investigados se utilizarían fondos opacos procedentes de la actividad de las distintas sociedades. Parte de ese efectivo se generaría simulando el pago de servicios no recibidos y con base en facturas confeccionadas a los solos efectos de justificarlos.

Asimismo, la causa de los pagos a los responsables políticos sería la contratación obtenida con las diversas Administraciones Públicas canalizada a través de las distintas sociedades del grupo FCS a lo largo de varios ejercicios conforme se pone de manifiesto en el cuadro del apartado sexto. El empleo de distintas entidades del grupo en la contratación con cada una de las Administraciones Públicas en cada ejercicio impide determinar con certeza la correlación entre los ingresos de una sociedad concreta y los pagos supuestamente efectuados.

Finalmente, los fondos procedentes, al menos en una parte, de los hechos anteriores, serían ocultados a la Hacienda Pública y posteriormente, tras numerosas operaciones en distintos países retornarían a España. Los eventuales delitos contra la Administración Pública aparecerían, por tanto, como uno de los delitos antecedentes del delito de blanqueo también investigado en la presente causa.

Así, entre la documentación intervenida en una de las cajas de seguridad bancaria se encuentra un cuadro de movimientos en el que con la referencia, Fafa, se incluye una salida de 150.000 € por el concepto BENJ. y fecha 25-jul. Otra de las salidas anotadas con la misma referencia y por el concepto AMP.CAPITAL es de fecha 23 de junio y por un importe de 1.825.265€.



18

Entre la documentación del Registro intervenida en el despacho de Ramón Blanco se halla un fax de 30 de junio de 2005 en archivo informático (ruta de acceso: ""D:\Carmen Moyano\DatosBusqueda\documentos word\DOCUMENTOS WFAXRBAFCLANDON.doc") de Carmen Moyano, trabajadora de ese despacho, dirigido a Mr. Lucas Bagchus, con referencia CLANDON BV y en el que da las instrucciones a éste para que en nombre de CLANDON BV se ingresen 1.800.000€ en OSIRIS en concepto de ampliación de capital y antes del 4 de julio de 2005.

OSIRIS PATRIMONIAL es una de las sociedades titulares de inmuebles disfrutados por Francisco Correa.

En cuanto a la anotación sobre BENJ coincide con el apunte de 29 de julio de 2005 del archivo Extracto Benjamin.xls hallado en el pen drive de la calle Serrano 40.

De las diligencias hasta el momento practicadas resulta que FAFA es Arturo Gianfranco Fasana, empleado del despacho RHONE GESTION de Ginebra (Suiza); despacho desde el que se efectuarían los distintos pagos. Desde ese mismo despacho

En definitiva, resultaría así, al menos indiciariamente acreditado, que el dinero entregado desde la caja B a quien aparece identificado en el archivo del pen drive como Benjamín Martín, procede de una de las sociedades extranjeras.

UNDÉCIMO- La decisión respecto a los hechos referidos al Presidente de la Comunidad Valenciana, Francisco Camps, ha de ser, sin embargo, distinta.

Esa pieza tiene por objeto el pago de unas prendas de vestir por parte de una empresa del grupo al Presidente de la Comunidad Valenciana. Se trata de unos hechos muy concretos y que no aparecen, por el momento, vinculados con la actividad de ninguna de las mercantiles por lo que, en su caso, de acreditarse aquéllos y sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, podrían ser constitutivos de un delito de cohecho sancionado en el art. 426 CP.

Los indicios de tales hechos se concretan en la declaración prestada por José Tomás García, responsable del establecimiento en que fueron adquiridas las prendas, y en la documentación aportada por la sociedad propietaria de aquel establecimiento.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

19

José Tomás García, en su declaración ante la Policía manifestó haber recibido de Pablo Crespo Sabaris el pago de un esmoquin y un chaleco blanco vendido a Francisco Camps- De acuerdo con su declaración, el importe de éstos y de otro chaqué y chaleco vendido al mismo tiempo ascendió a más de 2.000 euros.

Castellana de Inmuebles, SA aporta documentación entre la que se incluyen facturas (por un importe total de 5.393 euros) pagados por Orange Market en las que se menciona a Francisco Camps.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente su instrucción independiente correspondiendo su conocimiento, en virtud de los artículos 73.3 a) LOPJ y 23. 3 y 31 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

A la vista de lo expuesto, el Fiscal interesa que por V.I. se remita exposición razonada al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a fin de que por dicho Tribunal se pronuncie sobre la admisión de su competencia para conocer de la presente causa.

Idéntica remisión procede al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en relación con la pieza separada relativa a Francisco Camps.

OTROSÍ DICE I: El Fiscal interesa que en tanto se resuelve la competencia para conocer de la presente causa, se proceda de forma urgente a recabar los auxilios judiciales a la AEAT y a la IGAE interesados por el Fiscal en su denuncia y en su escrito de 13 de febrero de 2009.

OTROSÍ DICE II: Asimismo, el Fiscal reitera su solicitud de nombramiento de administrador o interventor judicial para aquellas entidades cuya actividad ordinaria lo haga necesario, interesando se haga de modo inmediato con el fin de no perjudicar aquélla.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

20

OTROSÍ DICE III: Procede mantener el secreto de las actuaciones y continuar extremando las precauciones para evitar su vulneración, por existir un importante riesgo de que, en otro caso, se perjudique la recogida de elementos probatorios que proceda recabar en los días inmediatos.

Madrid, 18 de febrero de 2009
Las Fiscales